

RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL 17 DIECISIETE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE.

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria por videoconferencia del 17 diecisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión, y en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 10 diez de noviembre del 2020 dos mil veinte. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Designar al Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, en sustitución del Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, para que integre quórum en el Toca 231/2020, radicado en la Honorable Segunda Sala, derivado del

expediente 605/2013-C-S-C, del índice del Juzgado Décimo Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial, seguido en contra de MARTÍN MÁRQUEZ RAMOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Designar a la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, en sustitución de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, para que integre quórum en el Toca 381/2020, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del juicio civil ordinario 1017/2018, del índice del Juzgado Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Designar a la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, en sustitución del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, para que integre quórum en el Toca 361/2020, radicado en la Honorable Novena Sala. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 24475/2020, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2621/2019-I, promovido por la Magistrada LUCÍA PADILLA

HERNÁNDEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras Autoridades; mediante el cual, informa que se concedió la suspensión definitiva a la quejosa, para el efecto de que no se ejecute el requerimiento de 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, formulado por la Comisión de Ética y Probidad de este Tribunal; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que hay lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibidos los oficios 25376/2020, 25377/2020, 25782/2020 y 25783/2020, procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo e incidente de suspensión 2336/2019-VIII-B, promovidos por el Magistrado en retiro JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, contra actos del Pleno y Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y otras Autoridades; mediante los cuales informa, en primer término, que se tiene al delegado de las autoridades responsables, GOBERNADOR y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ambos del Estado de Jalisco, interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 25 veinticinco de mayo de 2020 dos mil veinte, mediante la cual se sobreseyó el juicio; por lo que se ordena remitir a la Oficina de correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Tercer Circuito, para la substanciación del medio de impugnación.

Por otro lado, se informa que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió el 13 trece de octubre del año en curso, el recurso de revisión incidental 25/2020, en el que determinó revocar la

interlocutoria recurrida y negar la suspensión definitiva solicitada por el quejoso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibidos los oficios 26263/2020 y 26264/2020 procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto 245/2020, promovido por VALENTÍN CORNEJO JAUREGUI, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante los cuales notifica que se sobresee en el juicio de amparo en cita, contra los actos atribuidos al Presidente y Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, al haber demostrado la inexistencia del acto reclamado a éstas.

En vía de antecedentes, se hace de su conocimiento que el acto reclamado a esta Soberanía, en esencia consistió en el acuerdo plenario del 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, en el cual no se admitió el PROCEDIMIENTO DE PROBIDAD, que planteó el quejoso contra los Magistrados, integrantes de la Honorable Primera Sala de este Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, TOMAS AGUILAR ROBLES, DANIEL ESPINOZA LICÓN y ROGELIO ASSAD GUERRA, este último por integrar quórum en la vacante de Magistrado de dicha Sala, dado que refiere que la Comisión de Ética y Probidad, es la que debió rendir el dictamen sobre dicho procedimiento; por consiguiente, adujo que no podían resolver el Presidente y el Secretario de Acuerdos, de este Órgano Jurisdiccional, el Procedimiento de Probidad en mención; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 25297/2020, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 2070/2018, promovido por SANTIAGO ROBLES SERRANO, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia y otras Autoridades; mediante el cual hace del conocimiento: que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, en representación del Gobernador Constitucional y el Secretario General de Gobierno, ambos de esta Entidad federativa, interpuso RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución interlocutoria de 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, en la cual por una parte NEGÓ a Santiago Robles Serrano, la suspensión definitiva solicitada y por otra parte la CONCEDIÓ; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio SO.20/2020A107CCJ,DPAF,PSTJyP...8668, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 14 de octubre de 2020 dos mil veinte; mediante el cual, informa sobre la ratificación del Licenciado LUIS ALBINO REYES ROBLES GONZÁLEZ, y como consecuencia, se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Quinto de lo Penal

del Primer Partido Judicial, con sede en la Zona Metropolitana de Guadalajara; dándonos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio SO.19/2020A366BISGRAL...8439, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el día 07 siete de octubre de 2020 dos mil veinte; mediante el cual, remite el acuerdo general SO.19/2020AA266BIS, en el que se amplía de manera temporal la competencia de los Juzgados Quinto, Sexto y Noveno de Primera Instancia en materia civil en el Primer Partido Judicial, para conocer de la materia de Extinción de Dominio, a partir del 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte y hasta nuevo aviso; dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO

SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, determinó: Tener por recibido el escrito, signado

por GABRIELA GARCÍA LAMAS, quien se desempeña como Jefe de Sección del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; mediante el cual solicita se le otorgue nombramiento definitivo en dicho cargo, toda vez que manifiesta que ingresó a laborar al Poder Judicial desde el 16 dieciséis de junio de 2009 dos mil nueve; dándonos por enterados de su contenido y tórnese a la Comisión Instructora de Conflictos Laborales para Servidores Públicos de Confianza, para efecto de que realice el estudio de la solicitud planteada y elabore el dictamen correspondiente, lo someta a consideración de esta Soberanía, para su discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 218 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
TERCERO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, determinó: Tener por recibido el escrito signado por EDGAR ALBERTO HERNÁNDEZ VENTURA, quien se desempeña como Jefe del Departamento de Innovación y Desarrollo Institucional, adscrito a la Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; mediante el cual solicita se le otorgue nombramiento definitivo en dicho cargo, toda vez que manifiesta que ingresó a laborar al Poder Judicial desde el 18 dieciocho de febrero de 2008 dos mil ocho; dándonos por enterados de su contenido y tórnese a la Comisión Instructora de Conflictos Laborales para Servidores Públicos de Confianza, para efecto de que realice el estudio de la solicitud planteada y elabore el dictamen correspondiente, lo someta a consideración de ésta soberanía, para su discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 218 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO

CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 18/2020, signado por el Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, a través del cual, remite copia del oficio 38/2020, signado por el Director de Tecnologías de la Información del Supremo Tribunal de Justicia; mediante el cual, informa que del sistema de información denominado SISGEO de este Tribunal ha participado en los concursos “CIO100 México 2020” y “Las más innovadoras 2020”, en los cuales se obtuvieron premios; dándonos por enterados de su contenido, para los efectos a que hay lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO

QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el escrito suscrito por KENIA GALAVIZ ROBLES, mediante el cual solicita, se le otorgue nombramiento definitivo en el cargo de SECRETARIO RELATOR, con adscripción a la TERCERA SALA de este Supremo Tribunal de Justicia, en virtud de que sostiene se ha desempeñado a partir del 1 uno de noviembre de 2008 dos mil ocho, de manera ininterrumpida como Secretario Relator, en la categoría de confianza, asimismo, señaló que cuenta con nombramiento vigente en dicho cargo, y realizó la narración de hechos y consideraciones legales que estimó procedente, adjuntando a su solicitud:

- 1.- Acuse de recibo de escrito**
- 2.- Acta de nacimiento y,**
- 3.- Oficio STJ-RH-453/2020.**

Dándonos por enterados de su contenido y se admite la solicitud planteada por KENIA GALAVIZ ROBLES, toda vez

que el cargo en el que solicita su inamovilidad es el de Secretario Relator, con adscripción a la Tercera Sala, con categoría de confianza; en consecuencia, se turna a la Comisión Instructora, para que conforme a derecho proceda, se avoque al conocimiento del asunto con plenitud de Jurisdicción, y previo a los trámites correspondientes, emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

**DÉCIMO
SEXTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Autorizar la participación del Poder Judicial en el evento Papirolas edición virtual 2020, denominado “El festival de la Paz”, organizado por la Universidad de Guadalajara, a llevarse a cabo del 11 once al 15 quince de noviembre, y cubrir los gastos que con ello se generen; comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.-**

Pvicio análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:
LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA SUBSECUENTE EXPEDIDA POR EL IMSS, A FAVOR DE DIAZ DELGADO SILVIA, COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA, CON ADSCRIPCION A LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A PARTIR DEL 12 DOCE AL 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GAMEZ DIAZ ROSA, COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA INTERINA, A PARTIR DEL 12 DOCE AL 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE. EN SUSTITUCIÓN DE DIAZ DELGADO SILVIA, QUIEN TIENE CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD.

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA EXPEDIDA POR EL IMSS A FAVOR DE PULIDO GALLO AMÉRICA DEL ROSARIO, COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CON ADSCRIPCIÓN A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA, A PARTIR DEL 05 CINCO AL 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR ENFERMEDAD.

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA SUBSECUENTE EXPEDIDA POR EL IMSS, A FAVOR DE RODRÍGUEZ DEL RAZO MARIA DEL ROSARIO, COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 09 NUEVE DE NOVIEMBRE AL 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PARTIDA ELIZONDO IVAN FABRICIO, COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA INTERINO, A PARTIR DEL 09 NUEVE DE NOVIEMBRE AL 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE. EN SUSTITUCIÓN DE RODRÍGUEZ DEL RAZO MARIA DEL ROSARIO, QUIEN TIENE CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO

OCTAVO.-

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado TOMAS AGUILAR ROBLES, Integrante de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:
NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LLAMAS PRECIADO KARLA CECILIA, COMO NOTIFICADORA A PARTIR DEL 16 DE**

NOVIEMBRE DEL 2020 AL 31 DE ENERO DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
NOVENO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, Presidente de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MEDRANO COVARRUBIAS SERGIO ENRIQUE, COMO SECRETARIO DE ACUERDOS PENAL, A PARTIR DEL 01 UNO DE ENERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO AL 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL MISMO AÑO, AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR. BAJA A FAVOR DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GODINEZ LUIS, COMO NOTIFICADOR A PARTIR DEL 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, Presidente de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RODRIGUEZ BUENROSTRO JUAN MANUEL, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 1 PRIMERO AL 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE. EN SUSTITUCION DE GUTIÉRREZ CANCHOLA MARIA CYNTHIA LETICIA, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO

SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar la propuesta de la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ por parte de la Comisión de Género y Derechos Humanos, para celebrar el Día Internacional de la Violencia en Contra de las Mujeres, con una conferencia vía zoom, denominada “Masculinidades Positivas”, impartida por el Doctor RICARDO RUIZ CARBONELL, a celebrarse el 24 veinticuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte a las 16:00 dieciséis horas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley orgánica del Poder Judicial.

VIGÉSIMO

TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Determinó autorizar el uso del Patio Central de este Tribunal, a fin de llevar a cabo la presentación del libro colectivo, “Gobernanza Judicial, conceptos, retos y perspectivas”, el día 24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte, a las 12:00 doce horas, con un aforo no mayor a 40 cuarenta personas; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107 fracción III y 117 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**VIGÉSIMO
CUARTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Instructora con personal de Confianza, relativo al Procedimiento Laboral 04/2020, promovido *****
*****, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S para resolver la solicitud de nombramiento definitivo en el cargo de SECRETARIO AUXILIAR ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, planteada por *****
*****, al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO; radicada en la Comisión Instructora, creada para conocer de los conflictos con trabajadores de confianza, a fin de que substanciara el procedimiento, mismo que registró con número de toca laboral 04/2020, y;

R E S U L T A N D O:

1.- El 10 diez de septiembre del año 2020 dos mil veinte, *****
*****, presentó solicitud al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, a fin de que le otorgue en definitiva el nombramiento de Secretario Auxiliar, adscrito a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, misma que en Sesión Plenaria de 22 veintidós de septiembre de ese mismo año, el PLENO DEL SUPREMO

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitirla; y tomando en consideración que el nombramiento solicitado en definitiva, es de confianza, ordenó remitirla a la Comisión Instructora, integrada por los Señores Magistrados LICENCIADO FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ y DANIEL ESPINOSA LICÓN, en términos de lo previsto por los artículos 19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- Por auto de 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la solicitud planteada por ***, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, registrándola con el número de toca 04/2020, en la que como ya se anticipó, en esencia solicita el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Auxiliar adscrito a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado; realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en el escrito inicial de solicitud y se dan aquí por reproducidos, en obvio de innecesarias repeticiones.**

Asimismo, se ordenó correr traslado con la copia de la solicitud al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su titular, concediéndole 05 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado, el 09 nueve de octubre del presente año.

3.- Mediante acuerdo dictado el 05 cinco de octubre del año 2020 dos mil veinte, la Comisión Instructora tuvo por recibido el oficio DA 194/2020, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, mediante el cual, remitió las pruebas documentales que le fueron solicitadas en diverso auto de treinta de septiembre el año en curso. Asimismo, le fue solicitado al citado Director informara la clave

presupuestal relativa al cargo solicitado y si la plaza de referencia se encontraba vacante en definitiva, mediante oficio 02-1482/2020.

4.- En proveído de 08 ocho de octubre del presente año, se tuvo al Magistrado Presidente de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por Ministerio de Ley, desahogando la vista ordena en auto de 30 treinta de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

5.- El 09 nueve de octubre del año 2020 dos mil veinte, la Comisión Instructora tuvo por recibido el ocurso signado por *****
* * *; en el cual, se le tuvo realizando diversas manifestaciones y reiterando las probanzas que ofertó en el escrito inicial de solicitud de nombramiento definitivo y allegando diversas documentales.

6.- Mediante acuerdo dictado 15 quince de octubre del mismo año, se recibió el oficio 02-1375/2020, signado por el entonces Magistrado Ricardo Suro Esteves, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndole en tiempo y forma dando contestación a la solicitud planteada por *****
*****; asimismo, se le tuvo señalando domicilio procesal y otorgando poder a la Licenciada *****
*****, a efecto de que lo represente dentro de este procedimiento laboral.

7.- Por auto de 05 cinco de noviembre del presente año, se recibió el oficio DA-215/2020, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, mediante el cual, en cumplimiento al diverso oficio 02-1482/2020, informó lo que le fue petitionado el 05 cinco de octubre de la presente anualidad.

Por otra parte, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas, admitiendo las propuestas por el solicitante que se consideraron ajustadas a derecho, sin que la parte patronal hubiera ofrecido medio de convicción alguno, y se señalaron las 12:00 doce horas del 12 doce de noviembre del año en curso, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

8.- Finalmente el día 12 doce de noviembre del año 2020 dos mil veinte, a las 12:00 doce horas, fecha y hora señalados por auto de 05 cinco de noviembre del año en curso, se celebró la audiencia que establece el numeral 219, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, estando debidamente integrada la Comisión Instructora, así como presentes ambas partes, se tuvo a la parte solicitante exhibiendo el acuse de recibo del escrito de renuncia al nombramiento definitivo de Notificador con adscripción a la Sexta Sala, el cual, fue compulsado con su original y devuelto al solicitante, acto continuo se procedió al desahogo en su totalidad, las probanzas recibidas y admitidas de la parte actora, se declaró cerrado el periodo de desahogo de pruebas, se abrió la etapa de alegatos, teniéndose por formulados los vertidos por la parte solicitante, y se ordenó traer los autos a la vista, para el pronunciamiento del dictamen correspondiente.

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA: La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 7 y 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrá nombrar Comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II.- PERSONALIDAD: La personalidad del solicitante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la patronal, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“FUNCIONARIOS PUBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.- HECHOS EN QUE SE FUNDA LA SOLICITUD: Por su propio derecho *****, solicita al **PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Auxiliar adscrito a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo a la clave presupuestal 06029G001 en virtud de que refiere que en términos del artículo 3, 4, 6, 7, 8,

16 y relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada bajo decreto 18740, cumple con los requisitos legales para que se le otorgue un nombramiento con carácter de inamovible.

Asimismo, solicita se compute y reconozca su antigüedad, desde el primer nombramiento que le fue otorgado, aunado a que el solicitante sostiene, que en su expediente personal no obra sanción administrativa alguna.

V.- COMPARECENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA: Por su parte, el entonces PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la solicitud planteada, manifestó que antes de otorgar un nombramiento con el carácter de definitivo al peticionario, se tome en consideración la fecha en que inició relación laboral con el solicitante, así como la temporalidad en que ocupó de manera ininterrumpida la plaza de la que solicita la estabilidad laboral, y que aún existe en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los derechos que otorgaba la Ley de la materia vigente en ese momento y las tesis jurisprudenciales que apliquen para el caso en concreto.

VI.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a la valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Respecto a los derechos sustantivos, se aplicará lo contenido en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada bajo Decreto 18740, publicada en el periódico Oficial 20 veinte de enero de 2001 dos mil uno, vigente en la fecha en que *****, *****, inició la relación

laboral, sin interrupción en la continuidad del nexo de trabajo; esto es, 01 uno de febrero de 2002 dos mil dos.

Asimismo, se aplicarán las Tesis y Jurisprudencias relativas al caso en concreto, en virtud de los diversos criterios que ha adoptado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al derecho a la estabilidad en el empleo para los trabajadores de confianza.

VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE TRABAJADORA: El solicitante ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.-

1.- Copia certificada de la impresión de kárdex de movimientos del empleado, expedido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte.

2.- Copias certificadas del expediente personal de *****
*****, certificada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, de fecha 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte.

3.- Copia certificada del Acta Plenaria de la Sesión celebrada el 01 primero de noviembre del año 2002 dos mil dos, por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal el 17 diecisiete de agosto del año en curso.

4.- Histórico de movimientos a nombre del solicitante expedido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de 11 once de Agosto del año 2020 dos mil veinte, con número de oficio STJ-250/2020.

5.- Copia certificada del Reporte Histórico de la Plaza relativa al cargo de Secretario Auxiliar, con adscripción a la Segunda Sala con Clave presupuestal 06029G001.

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, que la fecha de ingreso del solicitante al Poder Judicial del Estado de Jalisco, fue el 06 de agosto de 2001 dos mil uno, y que fue nombrado en los diversos cargos y por las temporalidades que de las mismas se desprenden, así como que a partir del 01 primero de febrero de 2002 dos mil dos, inició la relación laboral, del solicitante con esta Institución sin interrupción en la continuidad del nexo de trabajo, esto, al haber sido nombrado en el cargo de Notificador, con adscripción a la Sexta Sala de este Tribunal, hasta el primero de noviembre de ese mismo año, en que le fue otorgado un nombramiento definitivo para desempeñarse en dicho cargo, asimismo, se acredita que el solicitante no cuenta con nota desfavorable en su expediente.

Por otra parte, se corrobora que *****
*****, fue nombrado en la categoría de confianza, previa licencia sin goce de sueldo en la plaza de Notificador con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal, a él otorgada en definitiva, para desempeñarse en el cargo de Secretario Auxiliar, con adscripción a la H. Sexta Sala de este Supremo Tribunal, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y que, posteriormente, del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, fue nombrado continua e ininterrumpidamente en la categoría de confianza, en virtud de 04 cuatro nombramientos en el cargo de Secretario de Acuerdos y 03 tres nombramientos en el cargo de Secretario Auxiliar, con adscripciones tanto en la Sexta Sala como en la Segunda Sala de este Tribunal.

De igual manera, se acredita que *****
*****, fue nombrado a partir del 01 primero de enero de 2017 dos mil diecisiete al 10 diez de septiembre de 2020 de dos mil veinte, día de la presentación de la solicitud que ahora se atiende, de manera continua en la categoría de confianza, acumulando con ello, 3

tres años, 8 meses, 6 días, de desempeñarse ininterrumpidamente en la categoría de confianza.

Asimismo, se corrobora que el cargo de Secretario Auxiliar, con Adscripción a la Segunda Sala, con clave presupuestal 06029G001, en el que *****
*****, solicita su inamovilidad, se encontró vacante en definitiva, a partir del 01 primer de febrero del 2018 dos mil dieciocho, esto al causar baja, su entonces titular *****, al termino del nombramiento que tenia vigente en dicha plaza.

VIII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE PATRONAL.-

La parte patronal no ofreció medio de convicción.

IX.- PRUEBAS OFRECIDAS DE OFICIO.-

- a) Histórico del empleado, expedido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, con número de oficio STJ-RH-377/2020.

- b) Kardex de movimientos del empleado, en 03 tres fojas certificado por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, que la fecha de ingreso del solicitante al Poder Judicial del Estado de Jalisco, fue el 06 de agosto de 2001 dos mil uno, así como los diversos nombramientos en los diversos cargos y por las temporalidades que de las mismas se desprenden.

De igual manera, se acredita que *****
*****, fue nombrado a partir del 01 primero de enero de 2017 dos mil diecisiete al 10 diez de septiembre de 2020 de dos mil veinte, día de la presentación de la solicitud que ahora se atiende, de manera continua en la categoría de confianza, para desempeñarse en los cargos de Secretario de Acuerdos y Secretario Auxiliar,

con adscripciones a la Sexta Sala y Segunda Sala de este Tribunal, respectivamente.

- c) Oficio DA-215/2020, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco.

Documental que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ella se acredita, que *****, actualmente tiene nombramiento vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte, en el cargo de Secretario Auxiliar, adscrito a la Segunda Sala Penal, en la plaza con número de clave 06029G001, la cual, no cuenta con titular definitivo; asimismo, se corrobora que el solicitante no cuenta en su expediente, con actas administrativas, quejas o denuncias formuladas en su contra.

X.- ESTUDIO DE LA SOLICITUD: Por su propio derecho *

***, el 10 diez de septiembre de 2020 dos mil veinte, solicitó al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Auxiliar, con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal, relativo a la plaza con clave presupuestal 06029G001.

Así, para efecto de sustentar su solicitud, en esencia señaló que alcanzó el derecho al otorgamiento de un nombramiento en definitiva, por haber cubierto los requerimientos que prevé el artículo 6 de la Ley Burocrática, por tener más de tres años y medio en forma consecutiva trabajando, en la categoría de confianza en la que solicita el otorgamiento definitivo en el cargo de Secretario Auxiliar, con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal, toda vez que, inició a desempeñarse en dicha categoría a partir del 01 uno de enero de 2017 dos mil diecisiete, hasta el día en que presentó su solicitud de definitividad en el cargo, ello, sin que exista nota desfavorable en su expediente personal;

asimismo, refirió que debe aplicársele la Ley Burocrática Local, antes de las reformas sufridas el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, pero posteriores a las del 20 veinte de enero de 2001 dos mil uno.

Por su parte, el MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, en su carácter de Presidente y Representante del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la solicitud propuesta a la Institución que representaba, manifestó que antes de otorgar un nombramiento con el carácter de definitivo al peticionario, se tome en consideración la fecha en que inició relación laboral con el solicitante, así como la temporalidad en que ocupó de manera ininterrumpida la plaza de la que solicita la estabilidad laboral, y que aún existe en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los derechos que otorgaba la Ley de la materia vigente en ese momento y las tesis jurisprudenciales que apliquen para el caso en concreto.

Finalmente, al comparecer el solicitante, al desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, presentó el acuse de recibo de la renuncia al nombramiento definitivo relativo al cargo de Notificador con adscripción a la Sexta Sala de este Tribunal; asimismo, señaló en vía de alegatos, que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se pronunció respecto de que el legislador local incorporó el derecho a la estabilidad en el empleo, para los servidores públicos de confianza, en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, decreto 20437, la cual, también le es aplicable, y que le otorga el derecho a la inamovilidad, en términos de lo dispuesto por dicho Cuerpo Normativo, específicamente en su artículo 6.

Ahora bien, una vez definida la solicitud del peticionario, con los razonamientos que consideró pertinentes y la respuesta del Presidente de este Tribunal, esta Comisión Instructora, procede a analizar si el Servidor Público accionante, cumple con los requisitos legales que exige la Ley Burocrática Local, para adquirir la definitividad e inamovilidad en el cargo de Secretario Auxiliar, con adscripción a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de

Justicia del Estado de Jalisco, relativo a la plaza con clave presupuestal 06029G001.

Para tal efecto, es necesario observar que de las probanzas que obran en autos, se advierte en lo que aquí interesa que, a partir del 01 primero de febrero de 2002 dos mil dos, *****, *****, inició la relación laboral con este Tribunal, sin interrupción en la continuidad del nexo de trabajo, y que la Legislación que se encontraba vigente en ese momento es la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada bajo Decreto 18740, publicada en el periódico Oficial el 20 veinte de enero de 2001 dos mil uno, la cual, en lo que aquí interesa, establece:

“Artículo 2.- Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se regirán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos.

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican en:

- I. De base;**
- II. De confianza; y**
- III. Supernumerario; y**
- IV. Becario ”**

“Artículo 4°. Son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones de:

(...)

IV. En el Poder Judicial:

a) En el Supremo Tribunal de Justicia:

Magistrados, jueces, secretarios de acuerdos del Tribunal Pleno, Secretario Taquígrafo de la Presidencia, los secretarios de las salas, los secretarios de los Juzgados

de Primera Instancia y Menores, Civiles y Penales, Urbanos y Foráneos, Oficial Mayor del Tribunal, el Visitador de los juzgados, los asesores jurídicos de la Presidencia, los choferes de la Presidencia, el Director de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, el Abogado "D" de la Dirección de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, los instructores de la Academia de Capacitación Judicial, el Coordinador de Eventos de la Academia de Capacitación Judicial, el Jefe de Archivo y Biblioteca del Supremo Tribunal, el encargado del almacén de los Juzgados de lo Criminal, el Administrador de Personal, el Jefe de Información y Relaciones Públicas;...”

“Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sea de base o de confianza;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación:

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal....”

Luego, por su parte los numerales 10 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, refiere:

“Artículo 10.- Se consideran empleados de confianza a los servidores públicos que indique esta ley, y su reglamento, la de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los directores, subdirectores, jefes de departamento, coordinadores o encargados de oficialías comunes de partes, personal técnico adscrito a la Dirección de Administración, de Finanzas e Informática, pagadores y encargados de inventario, jefes de sección, el personal de apoyo y asesoría a los magistrados, Secretario General de Acuerdos, Oficial Mayor, así como el personal que labore en las presidencias de cada Tribunal y la del Consejo General.

El personal no especificado como de confianza en este precepto será considerado de base”.

Artículo 23.- Son facultades del Pleno:

(...)

II. Nombrar y remover a sus secretarios y demás empleados, en los términos que establezca la ley de la materia respecto de la Carrera Judicial;

(...)

XIII. Nombrar a propuesta de su Presidente, a los servidores públicos de carácter judicial, y administrativo del Supremo Tribunal, con excepción de los secretarios relatores adscritos a los magistrados que serán nombrados a propuesta de éstos y el personal de cada Sala que lo hará su Presidente previo consenso de sus integrantes. Así como removerlos en los términos que determinen las leyes.”

De los numerales transcritos con antelación, se observa que servidor público, es aquella persona que presta un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones

mínimas de Ley a una entidad pública, en virtud de un nombramiento correspondiente a una plaza legalmente autorizada; entendiéndose como ésta, aquella que se encuentra presupuestada, y que forma parte de la plantilla del personal que labora en esta Institución.

Así, la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 4, estableció que son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones en este Supremo Tribunal de Justicia, de Secretarios de Salas, como en el caso acontece.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, estableció por una parte que, serán considerados de confianza, los trabajadores al servicio del Estado que: 1.- en ella se indique, 2.- en su reglamento, 3.- en la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 4.- así como los directores, subdirectores, jefes de departamento, coordinadores o encargados de oficialías comunes de partes, personal técnico adscrito a la Dirección de Administración, de Finanzas e Informática, pagadores y encargados de inventario, jefes de sección, el personal de apoyo y asesoría a los magistrados, entendiéndose por éstos, los secretarios relatores adscritos a los magistrados nombrados a propuesta de éstos.

Luego, la propia Norma Burocrática, para sus efectos clasificó a los servidores públicos como: I. de base, siendo estos los no comprendidos en el artículo 4 de dicha legislación, II. de confianza, como todos aquellos que realicen las funciones y cargos que señala el numeral 4, del referido cuerpo normativo, III. supernumerario a los que se les otorgue alguno de los nombramientos temporales que señalan las fracciones II, III, IV y V, de su arábigo 16 (interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada), y, III. Becario, aquellos a los que se les otorga por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario, en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

Aquí cabe reiterar, que por disposición expresa de la ley burocrática aplicable, debido al puesto y funciones que desempeña el servidor público, como Secretario Auxiliar con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal, debe ser considerado como servidor público de CONFIANZA, de conformidad con los artículos 4, apartado IV, fracción a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Luego, el numeral 8, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al efecto dispone:

“Artículo 8.- Tratándose de servidores públicos de confianza, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9 o de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos , quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”

Así, en relación al numeral antes transcrito, es dable mencionar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que sin discusión alguna, a partir del veinte de enero de dos mil uno, (fecha de entrada en vigor del decreto 18740) los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9 de la ley indicada, y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia, que aquéllos (servidores públicos de confianza) gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente.

Ello, ya que con lo previsto el artículo 8 de la Ley Burocrática en cita reformada conforme al decreto 18740, el

legislador local, válidamente amplió los derechos que para los servidores públicos de confianza consagra la fracción XIV del apartado B del artículo 123 constitucional, limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, puesto que incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores (confianza).

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia, de la Décima Época, Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2, Página: 1504, de rubro y texto siguiente:

“SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRIÓ EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Del artículo 8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales 23 y 26 de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9o. del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitados a las

medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores.”

Por tanto, si bien la Norma Burocrática, que le resulta aplicable a *****, es la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada bajo Decreto 18740, publicada en el periódico Oficial el 20 veinte de enero de 2001 dos mil uno, en virtud de ser la que se encontraba vigente al momento en que inició su relación laboral con esta Institución de forma continua e ininterrumpida, no prevé tal prerrogativa (inamovilidad) de manera expresa, también lo es que, en principio, no la prohíbe, aunado a que en contrapartida, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se pronunció al respecto, sosteniendo que el legislador local incorporó el derecho a la estabilidad en el empleo para los servidores públicos de confianza.

En otro orden de ideas, a partir del 10 diez de febrero de 2004 dos mil cuatro, bajo decreto 20437, la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, reformó únicamente su artículo 6, para quedar de la siguiente literalidad:

“Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para

la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.”

Entonces, se destaca, que conforme a lo establecido en el arábigo antes mencionado la Ley Burocrática Local, les otorgó expresamente a los empleados supernumerarios (confianza) que venían laborando y rigiendo su relación laboral conforme a esa ley, el beneficio de alcanzar la definitividad, si continuaban en el empleo durante tres años seis meses consecutivos o cinco años, con un máximo de dos interrupciones, que no sean mayores a seis meses cada una.

Así, de una interpretación armónica de los numerales antes vertidos, es dable arribar a la conclusión de que acorde a la naturaleza de las funciones realizadas por los servidores públicos, se distinguen en “de confianza” (los previstos en el numeral 4) o “de base” (por exclusión los no los previstos en el arábigo 4).

Luego, sin importar la función realizada (base o confianza), a un trabajador burocrático su nombramiento resulta ser temporal, si se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de la Legislación Local en comento, a saber, interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada, y por consecuencia, revistiéndoles también el carácter de supernumerarios.

Por tanto, acorde a lo dispuesto por la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, vigente al 10 diez de febrero de 2004, bajo decreto 20437, a los servidores públicos de confianza (supernumerarios), sin duda les constituyó un nuevo derecho (nombramiento definitivo) que

se debía sumar a todos los que la ley ya reconocía a esa clase de trabajadores, al prestar sus servicios por tres años y medio consecutivos, o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones, en lapsos no mayores a seis meses.

Bajo la interpretación integral de las disposiciones acabadas de destacar, contenidas en los decretos 18740 y 20437, no pueden considerarse limitativas únicamente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar en cierta temporalidad, toda vez, que si en una reforma al ordenamiento jurídico multicitado se adicionan derechos a favor de los servidores públicos, es indudable que prevalece la voluntad del legislador correspondiente, para concederlos a los funcionarios públicos beneficiarios de ello, como fuente directa del derecho, establecida por el Poder Legislativo.

De ahí, que si la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, concede a los trabajadores, ciertos derechos al momento de su entrada en vigor, y posteriormente, se adicionan o agregan otros beneficios en las leyes aplicables, que surjan con posterioridad a la data de ingreso, que confieran más derechos o mejores condiciones a las anteriores, es inconcuso, que también deben beneficiar a los servidores públicos que ya se encontraban laborando, habida cuenta, que la ley posterior no les debe perjudicar, de acuerdo a la Constitución Política Federal y a la naturaleza progresiva del derecho de trabajo.

Sentado lo anterior y a efecto de determinar si *****
*****,

cubre los requisitos establecidos por la Norma, a efecto de que le sea otorgado en definitiva el puesto en el que solicita su inamovilidad, resulta necesario destacar los nombramientos otorgados a su favor, en lo que aquí interesa, y para ello, se muestra el siguiente gráfico:

Nombramiento	Cargo	Adscripción	Clave presupuestal de la Plaza	Vigencia
1.-	Notificador	Sexta Sala	060654003	Del 01/02/2002 al 28/02/2002

2.-	Notificador	Sexta Sala	060654003	Del 01/03/2002 al 30/04/2002
3.-	Notificador	Sexta Sala	060654003	Del 01/05/2002 al 31/10/2002
4.-	Notificador	Sexta Sala	060654003	A partir del 01/11/2002 con nombramiento inamovible
Nota.- Previas Licencias en el cargo de NOTIFICADOR, SIN GOCE DE SUELDO, fue nombrado en los siguientes cargos, con categoría de confianza.				
5.-	Secretario Auxiliar	Sexta Sala	06069G001	Del 01/01/2014 al 30/04/2014
6.-	Secretario Auxiliar	Sexta Sala	06069G001	Del 01/05/2014 al 31/12/2014
7.-	Secretario de Acuerdos	Sexta Sala	060621001	Del 01/01/2017 al 30/06/2014
8.-	Secretario de Acuerdos	Sexta Sala	060621001	01/07/2014 al 31/12/2017
9.-	Secretario de Acuerdos	Sexta Sala	060621001	Del 01/01/2018 al 15/01/2018
10.-	Secretario de Acuerdos	Sexta Sala	060621001	Del 16/01/2018 al 31/01/2018
11.-	Secretario Auxiliar	Segunda Sala	06029G001	Del 01/02/2018 al 31/12/2018
Observaciones, fue nombrado en el cargo de Secretario Auxiliar (marcado con el numero 11), en sustitución de verónica Mercado Macías, al causar baja al termino de nombramiento, y por tanto, dicha plaza encontrarse vacante en definitiva				
12.-	Secretario Auxiliar	Segunda Sala	06029G001	Del 01/01/2019 al 31/12/2019

De lo antes expuesto, se desprende que al otorgársele a

********, a partir del 01 primero de enero de 2017 dos mil diecisiete, y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, 06 seis nombramientos, continuos e interrumpidos para desempeñarse en la categoría de confianza, en virtud de los cargos a el otorgados tanto de Secretario de Acuerdos, con adscripción a la Sexta Sala, como Secretario Auxiliar adscrito a la Segunda Sala, es que al día de la presentación de la solicitud (10 diez de septiembre de 2020 dos mil veinte) que hoy se dictamina, *******

*****, ha sido nombrado y se ha desempeñado, en la categoría de confianza por la temporalidad de 3 años, 8 ocho meses y 6 seis días, continua e ininterrumpidamente.

Sin que pase desapercibido que bien, el peticionario fue nombrado y se desempeño en los cargos de Secretario de Acuerdos, con adscripción a la Sexta Sala, como Secretario Auxiliar adscrito a la Segunda Sala, ello aconteció en la misma categoría de confianza, sin que se interrumpiera la continuidad de la relación laboral.

Aunado a que, en el cargo de Secretario Auxiliar, con Adscripción a la Segunda Sala, con clave presupuestal 06029G001, en el que solicita su inamovilidad, se encontró vacante en definitiva, a partir del 01 primer de febrero del 2018 dos mil dieciocho, esto al causar baja, su entonces titular *****, al termino del nombramiento que tenia vigente en dicha plaza.

Por consiguiente, es que a *****
*****, le asiste el derecho al nombramiento en definitiva solicitado, en virtud de superar el término mínimo previsto en el artículo 6 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de tres años y medio consecutivos de haber laborado ininterrumpidamente en la categoría de confianza, con lo que se actualizó el derecho previsto en el mismo, aunado a que dicha permanencia en el puesto, no se trata de una contratación transitoria que obedezca a una suplencia o substitución del titular, quien, al vencerse la licencia o comisión que se le haya otorgado regresa a su puesto, desplazando, por ende, a quien en tales condiciones lo ocupó, sino que aconteció al causar baja en la plaza solicitada en definitiva, la entonces titular Verónica Mercado Macías, a partir del 01 primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, y por ende, vacante en definitiva.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis, de la Novena Época, con número de registro: 166793, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Julio de 2009, página 2076, de rubro y texto siguiente:

“SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. EL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 A FAVOR DE LOS EMPLEADOS QUE DURANTE LOS LAPSOS INDICADOS POR LA NORMA HAN

DESEMPEÑADO UN PUESTO TEMPORALMENTE, ESTÁ CONDICIONADO A QUE LA PLAZA CAREZCA DE TITULAR Y NO DEBA SER SOMETIDA A CONCURSO. La interpretación del artículo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado según Decreto 20437 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el diez de febrero de 2004, no puede ser meramente gramatical, ni hacerse de manera aislada, sino atendiendo, tanto a la idea del legislador que lo impulsó a llevar a cabo la reforma, como a las demás disposiciones que integran ese ordenamiento. Luego, si se atiende a la exposición de motivos, se encuentra que el otorgamiento del nombramiento indefinido a aquellos servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que considerados supernumerarios, en términos de lo dispuesto por las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de dicha ley, hayan prestado sus servicios durante tres años y medio consecutivamente o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, sólo procede cuando no se trate de una contratación transitoria que obedezca a una suplencia o sustitución del titular, quien, al vencerse la licencia o comisión que se le haya otorgado regresa a su puesto, desplazando, por ende, a quien en tales condiciones lo ocupó. En circunstancias semejantes, cuando el titular fallece o renuncia al cargo relativo, quien vino desempeñándolo temporalmente durante los lapsos señalados y en sustitución del titular, no adquiere, ipso facto, el derecho a que se le extienda el nombramiento con carácter de definitivo, pues en tal hipótesis, la vacante que surja a la vida jurídica de manera definitiva, deberá, ineludiblemente, ser sometida a concurso como lo prevén los artículos 57 al 62 de la propia ley, ciñéndose, además, a las bases previstas en los reglamentos respectivos. Otro tanto acontece en el supuesto en que se exija y proceda la creación de la plaza definitiva, por ser indispensables las labores atinentes desempeñadas por el servidor supernumerario, en cuyo caso, si la plaza no es la última en el escalafón, habrá de someterse a concurso, pues de no ser así, se trastocaría el espíritu de la ley y se afectarían los derechos escalafonarios de terceros.

Asimismo, no pasa desapercibido para los que ahora resuelven que, si bien es cierto, del caudal probatorio se desprende que al solicitante a partir del 01 primero de noviembre de 2002 dos mil dos, le fue otorgado un nombramiento definitivo e inamovible en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060654003, relativa al cargo de Notificador con adscripción a la Sexta Sala; también cierto es que, el 12 doce de noviembre del año en curso, fecha en que fue celebrada la audiencia prevista por el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el solicitante exhibió el acuse de recibo de su renuncia al cargo antes mencionado, de ahí que el solicitante no se esta en el supuesto previsto por los artículos 4, 5 y 9 de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos, reglamentaria del artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por tanto, como ya quedó establecido en párrafos precedentes *****, *****, cumplió los requisitos legales a que hace alusión el arábigo 6, de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y por ende, obtuvo así el beneficio ahí contenido.

Por las anteriores consideraciones, lo procedente es OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO a favor de ***** ***** en el puesto de SECRETARIO AUXILIAR CON ADSCRIPCION A LA SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, relativo a la plaza con clave presupuestal 06029G001; como consecuencia del derecho a la inamovilidad y estabilidad que tiene en el cargo desempeñado; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se declara que ***** ***** tiene una antigüedad en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del 06 de agosto de 2001 de dos mil uno, fecha en que ingresó a laborar dentro de esta Institución.

Por virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y

Servicios Generales, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.

Bajo esa tesitura, es PROCEDENTE la solicitud planteada por *****, en los términos del CONSIDERANDO X, del cuerpo de ésta resolución; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente, de conformidad con las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Ésta Comisión resulta competente para conocer de la solicitud laboral planteada por *****, al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Es FUNDADA y PROCEDENTE la solicitud propuesta por *****, por lo que se le OTORGA UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO en el puesto de SECRETARIO AUXILIAR CON ADSCRIPCIÓN A LA SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, en la plaza con clave presupuestal 06029G001, como consecuencia del derecho a la inamovilidad y estabilidad que tiene en el cargo desempeñado; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, se declara que *****, tiene una antigüedad en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del 06 seis de agosto del 2001 dos mil uno, fecha en que ingresó a laborar dentro de esta Institución.

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

CUARTA.- Notifíquese personalmente a ***
*****; asimismo, gírese atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMO

QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Designar al Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, en sustitución del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, para que integre quórum en el Toca 360/2020, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del juicio civil ordinario 509/2020, del índice del Juzgado Séptimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por *****
*****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO

QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Facultar a la Presidencia, para que con completa libertad, escoja el artista a contratar para la realización del cuadro efigie del Magistrado Presidente RICARDO SURO ESTEVES y en su oportunidad se coloque en el Salón de Ex Presidentes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.